



# Asamblea General

Distr. general  
2 de septiembre de 2019  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**34º período de sesiones**  
4 a 15 de noviembre de 2019

## Recopilación sobre Angola

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. Angola fue invitada por varios órganos y mecanismos de derechos humanos a que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>4</sup>, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>5</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>7</sup> y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>8</sup>.

3. Angola contribuyó a la financiación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2018<sup>9</sup>.

4. En 2018, Angola presentó su informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal, en 2014<sup>10</sup>.



### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>11</sup>

5. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la aprobación en 2019 del nuevo Código Penal, que tipificaba como delito los actos de discriminación por razón de la orientación sexual y la mutilación genital femenina. También destacó la introducción de disposiciones específicas en el nuevo Código para tipificar los actos de corrupción<sup>12</sup>. Sin embargo, expresó preocupación por la tipificación como delito de la interrupción voluntaria del embarazo en todas las circunstancias, salvo en unas pocas, y su castigo con penas de entre dos y ocho años de prisión, y por la existencia de disposiciones sobre la difamación, que podrían utilizarse para silenciar la disensión y penalizar las declaraciones formuladas por los miembros de los medios de comunicación<sup>13</sup>.

6. En 2019, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género aplaudió la decisión del Estado de despenalizar las relaciones entre personas del mismo sexo eliminando del nuevo Código Penal la disposición anterior sobre los “vicios contra natura” y adoptando, al parecer, disposiciones que prohibían la discriminación por motivos de orientación sexual<sup>14</sup>.

7. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el limitado mandato y los insuficientes recursos financieros de que disponía el Defensor del Pueblo. Angola debía acelerar la aprobación del marco jurídico necesario para que el Defensor del Pueblo pudiera cumplir efectivamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y velar por que el Defensor del Pueblo dispusiera de los recursos necesarios para desempeñar su mandato en todo el país<sup>15</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes formularon recomendaciones al respecto<sup>16</sup>.

8. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó que Angola estableciera un mecanismo nacional de prevención para realizar visitas periódicas y sin previo aviso a todos los lugares de privación de libertad<sup>17</sup>. El Comité de Derechos Humanos declaró que Angola debía establecer un mecanismo independiente para investigar todas las denuncias de tortura<sup>18</sup>.

### IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### A. Cuestiones transversales

##### 1. Igualdad y no discriminación<sup>19</sup>

9. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por el hecho de que Angola no hubiera aprobado aún una ley general sobre la igualdad y la no discriminación, y señaló que el Estado debía adoptar las medidas necesarias para promulgar una legislación amplia que otorgara una protección plena y efectiva contra la discriminación en todas las esferas y que contuviera una lista exhaustiva de los motivos de discriminación prohibidos<sup>20</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Angola que adoptara una definición amplia de la discriminación contra la mujer<sup>21</sup>.

10. El Comité de Derechos Humanos señaló que Angola debía adoptar medidas para proteger de manera efectiva a los pueblos indígenas, los extranjeros, las personas que vivían con el VIH/sida, las personas con discapacidad, las personas con albinismo y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y salvaguardar sus derechos fundamentales, velando al mismo tiempo por que todos los casos de discriminación se abordaran debidamente, y llevar a cabo campañas amplias de educación y concienciación que promovieran la igualdad, la tolerancia y el respeto de la diversidad<sup>22</sup>.

## 2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>23</sup>

11. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Angola que aprobara y aplicara una reglamentación destinada a garantizar que el sector empresarial respetase las normas nacionales e internacionales en materia de trabajo, medio ambiente, derechos humanos y otras, especialmente en relación con los derechos del niño, y que estableciera un marco regulador claro para los sectores de actividad que operaban en el Estado, en particular los del petróleo, el gas, los diamantes, la pesca y la agricultura, para que sus actividades no contravinieran las normas ambientales y de otra índole<sup>24</sup>.

12. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que en 2017 Angola había vuelto a sufrir desastres naturales y de origen humano, tales como inundaciones, sequías y brotes de enfermedades, y que la sequía relacionada con el fenómeno de El Niño había dejado a 756.000 personas con necesidad de ayuda alimentaria<sup>25</sup>.

## B. Derechos civiles y políticos

### 1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>26</sup>

13. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación por el hecho de que siguiera habiendo minas terrestres en las 18 provincias de Angola, particularmente en las zonas rurales, y por la información de que en 2016 se habían registrado 44 víctimas de esas minas, y de que 30 de ellas habían sido niños<sup>27</sup>. El Comité recomendó a Angola que intensificara sus esfuerzos para proteger a los niños contra las minas terrestres, en particular mediante programas militares, comerciales y humanitarios de remoción de minas y programas de información sobre el peligro de las minas y de rehabilitación física de los niños víctimas, y que recabara la asistencia técnica y la cooperación de los organismos internacionales competentes<sup>28</sup>.

14. El Comité de Derechos Humanos señaló que le preocupaba que Angola aún no hubiera logrado reducir adecuadamente las grandes cantidades de armas pequeñas que poseían ilegalmente los residentes, e indicó que el país debía intensificar los esfuerzos para recuperar las armas pequeñas en posesión de la población y reducir la inseguridad en su territorio<sup>29</sup>.

15. El Comité observó que el marco jurídico que regulaba el mantenimiento del orden público, en particular el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional de 1996, no estaba en conformidad con las normas internacionales. También se mostró preocupado por la información creíble de que los agentes del orden utilizaban a menudo una fuerza excesiva, especialmente durante las manifestaciones, y de que ello había causado muertos y heridos. Angola debía velar por que los principios de necesidad y proporcionalidad del uso de la fuerza se incorporaran adecuadamente en la legislación y las políticas, y se respetaran en la práctica<sup>30</sup>.

16. El Comité expresó preocupación por las denuncias de tortura y malos tratos por la policía o las fuerzas de seguridad durante las detenciones, en las comisarías, durante los interrogatorios, y en otros centros de detención. Angola debía revisar su marco legislativo para que la definición de acto de tortura del Código Penal estuviera plenamente en conformidad con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y velar por que se investigaran exhaustivamente todos los presuntos casos de tortura o malos tratos y se enjuiciara a los presuntos autores<sup>31</sup>.

17. El Comité se mostró preocupado por el hecho de que el Estado no hubiera proporcionado información sobre los presuntos casos de detención y prisión arbitrarias, detención en régimen de incomunicación y detención bajo custodia militar, en particular de simpatizantes del Frente de Liberación del Enclave de Cabinda, así como de activistas de derechos humanos. El Comité alentó a Angola a que adoptara las medidas adecuadas para que ninguna persona bajo su jurisdicción fuera sometida a detención o prisión arbitrarias ni a detención en régimen de incomunicación, y a que se asegurara de que los detenidos gozaran de todas las garantías legales, de conformidad con los artículos 9 y 14 del Pacto<sup>32</sup>.

18. El Comité tomó nota de las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de detención, pero expresó preocupación por la información según la cual las cárceles seguían estando superpobladas, en parte debido al gran número de detenidos en espera de juicio, y porque las condiciones de reclusión eran extremadamente duras, en particular en lo que respectaba al acceso a alimentos, al saneamiento y a la atención de la salud. Angola debía aplicar efectivamente medidas para reducir el hacinamiento, en particular mediante la promoción de alternativas a la privación de libertad, y velar por que la prisión preventiva se utilizara únicamente como medida excepcional y por que las condiciones de detención en todos los centros se ajustaran a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>33</sup>. En 2017, Angola se comprometió a cumplir las Reglas Nelson Mandela<sup>34</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>35</sup>**

19. El Comité de Derechos Humanos señaló que seguía preocupado por las denuncias de deficiencias persistentes en la administración de justicia, en particular la falta de independencia del poder judicial y el número insuficiente de jueces, fiscales y abogados cualificados<sup>36</sup>. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el hecho de que alrededor del 95 % de los abogados del Estado estuvieran concentrados en la capital<sup>37</sup>.

20. El Comité de Derechos Humanos declaró que Angola debía fortalecer la independencia del poder judicial y de la fiscalía, intensificar las medidas para eliminar la corrupción en la judicatura, proseguir los esfuerzos para aumentar el número de jueces, fiscales y abogados cualificados, y acelerar la aplicación de la reforma judicial con miras a que los juzgados y los tribunales recientemente establecidos (municipales y provinciales) estuvieran plenamente dotados de personal y operacionales<sup>38</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su recomendación de que Angola intensificara sus esfuerzos encaminados a mejorar la administración de justicia, en particular en lo que respectaba al acceso a la justicia, la disponibilidad de asistencia letrada, los recursos asignados al sistema de justicia y el fomento de la capacidad<sup>39</sup>.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló con preocupación que las mujeres seguían encontrando múltiples obstáculos para acceder a la justicia. Recomendó a Angola que fomentara la creación de capacidad específica en relación con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los derechos de la mujer de las instancias que actuaran en los mecanismos tradicionales de solución de conflictos, y que velara por que se proporcionaran todas las salvaguardias necesarias para prevenir las violaciones de los derechos consagrados en la Convención por los mecanismos judiciales del derecho consuetudinario<sup>40</sup>.

22. El Comité de Derechos Humanos se refirió a las diversas medidas de lucha contra la corrupción adoptadas por Angola, pero expresó preocupación por las informaciones según las cuales la corrupción seguía siendo generalizada en el Estado. El Comité señaló que Angola debía intensificar sus esfuerzos para combatir la corrupción y las corrientes financieras ilícitas y reforzar las prácticas de buena gobernanza, y fortalecer la capacidad de la fiscalía y los órganos encargados de hacer cumplir la ley para combatir la corrupción<sup>41</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Angola a llevar a cabo campañas de sensibilización sobre el costo económico y social de la corrupción entre los políticos, los parlamentarios, los funcionarios de la administración nacional y las administraciones locales y la población general<sup>42</sup>.

23. El Comité de los Derechos del Niño señaló que le seguía preocupando que el sistema de justicia juvenil solo se aplicara a los niños menores de 16 años, que en ocasiones los niños fueran juzgados como adultos y que no se dispusiera de medidas alternativas a la privación de libertad. El Comité recomendó a Angola que se asegurara de que el sistema de justicia juvenil se aplicara a todos los niños menores de 18 años y estuviera dotado de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes<sup>43</sup>.

### 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>44</sup>

24. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que la Ley de Prensa, que formaba parte del Paquete Legislativo de Comunicación Social de 2017, otorgaba al Ministerio de Comunicación Social la facultad de supervisar la aplicación de las decisiones editoriales por los medios de comunicación, y de multar a los infractores o suspender sus actividades. También tipificaba la publicación de textos o imágenes “ofensivos para las personas”, que en virtud del Código Penal era punible como difamación y calumnia, con el pago de una multa. La UNESCO señaló asimismo que la nueva Ley de Prensa permitía al Gobierno controlar la información publicada en los medios sociales o en línea, de alguna otra forma<sup>45</sup>.

25. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la información según la cual los medios de comunicación angoleños estaban controlados en gran medida por el Gobierno y el Movimiento Popular de Liberación de Angola, y señaló que también le preocupaba la información que indicaba que el Paquete Legislativo de Comunicación Social se había aprobado con un debate mínimo, a pesar de la oposición del sindicato de periodistas y de otros, y que, en realidad, limitaba la libertad de expresión<sup>46</sup>.

26. El Comité declaró que Angola debía armonizar todas las disposiciones de su legislación con el artículo 19 del Pacto, y proteger a los periodistas y los medios de comunicación contra toda forma de injerencia indebida, hostigamiento y agresión, e investigar sin demora todos esos actos<sup>47</sup>. La UNESCO recomendó que Angola despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil que fuera conforme con las normas internacionales<sup>48</sup>.

27. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la decisión del Tribunal Constitucional, de julio de 2017, por la que se había declarado inconstitucional el Decreto Presidencial núm. 74/15 sobre la regulación de las organizaciones no gubernamentales, pero expresó preocupación por la información sobre las demoras en la inscripción de esas organizaciones y las presiones ejercidas contra las que planteaban cuestiones políticas delicadas<sup>49</sup>.

28. El Comité se mostró preocupado por el presunto uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos, incluido el uso de perros y de la intimidación y la detención arbitraria, y recomendó a Angola que suprimiera todas las restricciones a las manifestaciones pacíficas que no fueran estrictamente necesarias y proporcionales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Pacto<sup>50</sup>.

### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>51</sup>

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos expresaron preocupación por la gran demora en la aprobación de un plan de acción para luchar contra la trata de personas, y recomendaron a Angola que acelerara la aprobación del plan de acción nacional para luchar contra la trata de personas y asignara recursos suficientes para su aplicación, y que hiciera cumplir las leyes contra la trata de personas mediante investigaciones sensibles a las cuestiones de género y asegurando el enjuiciamiento y castigo de los autores, incluidos los funcionarios públicos que fueran cómplices en la trata y la explotación de mujeres y niñas con fines de prostitución<sup>52</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>53</sup>

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la elevada tasa de desempleo, especialmente entre los jóvenes y en las zonas rurales, y por el hecho de que el crecimiento económico registrado en los últimos años no hubiera generado suficientes oportunidades de empleo. El Comité recomendó a Angola que intensificara los esfuerzos destinados a diversificar la economía, con miras a crear una economía sostenible capaz de resistir a las crisis, y que tuviera debidamente en cuenta a los grupos y personas más vulnerables al desempleo<sup>54</sup>.

31. El Comité tomó nota de la aprobación en 2015 de la nueva Ley del Trabajo, que regulaba la participación de niños de entre 14 años y 16 años en trabajos ligeros, pero expresó preocupación por el hecho de que la nueva Ley careciera de mecanismos de aplicación y de que el trabajo infantil, incluidas sus peores formas, aún fuera frecuente, en particular en la economía informal<sup>55</sup>. El Comité recomendó a Angola que adoptara inmediatamente medidas para aprobar mecanismos de aplicación de la nueva Ley del Trabajo y que velara por la protección de los derechos laborales de todos los trabajadores<sup>56</sup>.

32. El Comité de Derechos Humanos señaló que Angola debía adoptar todas las medidas necesarias para eliminar el trabajo forzoso y todas las formas de explotación del trabajo infantil, especialmente en el sector minero, en particular aumentando la capacidad de los inspectores de trabajo y asignando recursos adecuados a la inspección del trabajo<sup>57</sup>.

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que seguía preocupado por la concentración de la fuerza de trabajo, en particular de las mujeres, en la economía informal, que se caracterizaba por la prevalencia de unas condiciones de trabajo deficientes, con salarios bajos y sin derechos laborales ni protección social. El Comité recomendó a Angola que redoblara sus esfuerzos para reducir gradualmente el número de trabajadores de la economía informal, integrándolos en la fuerza de trabajo formal, y que diera prioridad a la ampliación de la cobertura de la protección social de los trabajadores de la economía informal<sup>58</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Angola adoptara una política de empleo que tuviera en cuenta las cuestiones de género y contara con los recursos adecuados<sup>59</sup>.

## **2. Derecho a la seguridad social**

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota de la existencia de programas de transferencia monetaria condicionada, pero observó con preocupación que Angola aún carecía de un sistema de protección social universal. El Comité recomendó a Angola que redoblara sus esfuerzos por establecer un sistema de seguridad social que garantizara la cobertura y unas prestaciones adecuadas a todos los trabajadores, y prestaciones no contributivas a todas las personas y familias desfavorecidas, para que gozaran de un nivel de vida adecuado, y que, de ser necesario, solicitara asistencia técnica a la OIT<sup>60</sup>.

## **3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>61</sup>**

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que le preocupaba que una gran proporción de la población siguiera viviendo en la pobreza, incluida la pobreza extrema. También le preocupaba que persistieran grandes desigualdades sociales y que los programas de reducción de la pobreza hubieran tenido efectos limitados. Instó a Angola a que diera prioridad al crecimiento económico para disminuir la pobreza y le recomendó que preparara estrategias concretas para combatir las desigualdades sociales y que, como cuestión prioritaria, redoblara sus esfuerzos y adoptara medidas específicas para luchar contra la pobreza entre las personas y los grupos marginados y desfavorecidos<sup>62</sup>.

36. Observando que Angola había reducido el gasto público debido a la recesión económica, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que garantizara que los beneficios derivados de su crecimiento económico, en particular los ingresos procedentes de los sectores del petróleo, el gas y los diamantes, se destinaran a la reducción de la pobreza, especialmente entre los niños<sup>63</sup>.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la elevada tasa de pobreza entre las mujeres de las zonas rurales, y recomendó a Angola que intensificara los esfuerzos orientados a lograr el empoderamiento económico de todas las mujeres de las zonas rurales, en particular reforzando la concesión de microcréditos y mejorando el desarrollo de aptitudes<sup>64</sup>.

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Angola que aprobara una ley marco sobre el derecho a la alimentación y recopilara datos desglosados sobre la prevalencia del hambre, la desnutrición y la malnutrición<sup>65</sup>.

39. El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) tomó nota de la ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y de la Vivienda, pero indicó que la vivienda seguía siendo inasequible para la inmensa mayoría de la población y que los retos más grandes se relacionaban con la mejora de los asentamientos informales, o el alivio de la pobreza y de los problemas sociales y de salud en esas zonas<sup>66</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó a Angola a que aprobara y aplicara una política de vivienda basada en los derechos y encaminada a facilitar a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados el acceso a la vivienda<sup>67</sup>.

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por la persistencia de los desalojos forzosos en el Estado, en particular en los asentamientos ilegales y en el contexto de proyectos de desarrollo, sin las debidas garantías procesales y sin que se facilitasen viviendas alternativas ni indemnizaciones adecuadas<sup>68</sup>.

41. ONU-Hábitat indicó que solo el 53 % de los hogares de Angola tenían acceso a fuentes adecuadas de agua potable, y que, de ellos, el 67 % se encontraban en zonas urbanas y el 32 % en zonas rurales<sup>69</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por el hecho de que no se hubieran realizado progresos en el acceso equitativo a las fuentes de agua y el saneamiento en todas las provincias, e instó al Estado a que ampliara el modelo de gestión comunitaria del agua en las aldeas y las zonas periurbanas<sup>70</sup>. El UNICEF señaló que, para cumplir la meta 6.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa al saneamiento, Angola necesitaría estrategias operacionales, arreglos institucionales reforzados, recursos adecuados y una colaboración ampliada y más rápida con las partes interesadas<sup>71</sup>.

#### 4. Derecho a la salud<sup>72</sup>

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que le preocupaba que el acceso a los servicios de salud, especialmente en las zonas rurales, siguiera siendo deficiente, debido, en parte, a la insuficiencia de los recursos asignados al sector de la salud, y recomendó a Angola que intensificara sus esfuerzos por asegurar el acceso universal a los servicios básicos de salud, en particular mediante la asignación de mayores recursos al sector, prestando especial atención a la mejora de la infraestructura y el aumento de las instalaciones de atención de la salud dotadas de personal médico cualificado en las zonas rurales<sup>73</sup>.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la tipificación del aborto como delito en algunos casos, la tasa persistentemente elevada de mortalidad materna, que podía atribuirse, entre otras cosas, al aborto en condiciones de riesgo y al hecho de que el 22,8 % de los partos tenían lugar en el hogar, y las altas tasas generales de fecundidad, en particular entre las adolescentes<sup>74</sup>.

44. El Comité recomendó a Angola que, en consonancia con las metas de 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, enmendara el Código Penal para despenalizar el aborto en todos los casos y legalizarlo, como mínimo, en casos de violación, incesto, malformaciones graves del feto y riesgo para la salud y la vida de la mujer embarazada; intensificara los esfuerzos por mejorar el acceso de las mujeres a servicios inclusivos de atención de la salud y a una asistencia médica asequible por personal capacitado, en particular en las zonas rurales; y velara por que todas las mujeres y las niñas tuvieran acceso a métodos de anticoncepción modernos y asequibles<sup>75</sup>.

45. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Angola ejecutara con eficacia los programas existentes destinados a reducir las tasas de mortalidad y morbilidad infantiles, en particular mejorando las aptitudes de las parteras y adoptando normas de calidad para la atención de la madre y el recién nacido<sup>76</sup>.

46. El UNICEF observó que la malaria siguió siendo la principal causa de mortalidad infantil en Angola, combinada con la diarrea, las infecciones agudas de las vías respiratorias y la malnutrición<sup>77</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por la prevalencia de la desnutrición en Angola, señalando que la desnutrición crónica (el retraso del crecimiento) entre los menores de 5 años había aumentado del 29 % en 2007 al 38 % en el período 2015-2016, y que la desnutrición estaba

asociada al 45 % de las muertes de niños<sup>78</sup>. El Comité recomendó a Angola que asignara recursos suficientes para la ejecución de la Estrategia Nacional de Nutrición y que intensificara la prestación de servicios de prevención y tratamiento de la malaria en las zonas afectadas<sup>79</sup>.

47. El Comité recomendó a Angola que asignara recursos financieros, humanos y técnicos suficientes al Instituto Nacional de Lucha contra el Sida, y que agilizara la puesta en funcionamiento de los comités provinciales de lucha contra el sida y las principales endemias<sup>80</sup>.

48. El Comité expresó su preocupación por la baja tasa de cobertura vacunal completa de los niños, que era solo del 31 %, y recomendó que Angola hiciera todo lo posible por alcanzar el objetivo de la cobertura vacunal completa de los niños<sup>81</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>82</sup>

49. La UNESCO indicó que el gasto en educación era de apenas el 2,3 % del producto interno bruto (PIB) y señaló que Angola debía fijarse el objetivo de que las ganancias del crecimiento económico, en particular los beneficios generados por el petróleo, el gas y la industria del diamante, se destinaran a la educación<sup>83</sup>. La UNESCO recomendó que Angola aumentara el gasto en educación hasta alcanzar la meta del Marco de Acción Educación 2030, correspondiente a entre un 4 % y un 6 % del PIB, y entre un 15 % y un 20 % del gasto total<sup>84</sup>.

50. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por las bajas tasas de matriculación en todo el sistema educativo, las altas tasas de abandono escolar, especialmente entre las niñas, y el limitado acceso a una educación de calidad en las zonas rurales<sup>85</sup>. La UNESCO señaló que las tasas de finalización de estudios de 2015 indicaban altos niveles de abandono, con solo un 60 % de finalización en la enseñanza primaria, un 36 % en la secundaria inferior y un 19 % en la secundaria superior<sup>86</sup>.

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Angola que intensificara sus esfuerzos para asegurar el acceso universal a la enseñanza obligatoria gratuita y que elaborara estrategias específicas para combatir las elevadas tasas de abandono escolar<sup>87</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Angola que combatiera las causas fundamentales del abandono escolar de los niños, como la escasez de maestros, la mala calidad de la enseñanza, el acceso limitado a los materiales educativos, la falta de agua y saneamiento y el hacinamiento en las escuelas<sup>88</sup>.

52. La UNESCO observó que la brecha de género se estaba cerrando en la enseñanza primaria, pero seguía siendo motivo de preocupación en la secundaria, especialmente en las zonas rurales. Los embarazos en la adolescencia daban lugar a altas tasas de abandono escolar entre las niñas, y Angola carecía de una política clara de readmisión o de una ley que protegiera el derecho de las niñas embarazadas a la educación<sup>89</sup>. La UNESCO recomendó que Angola prestara especial atención a los factores señalados como motivo de la mayor frecuencia del abandono escolar entre las niñas que entre los varones, como la violencia de género, el matrimonio infantil y el embarazo en la adolescencia<sup>90</sup>.

53. La UNESCO señaló que en las regiones en que residían los pueblos indígenas había pocas escuelas, y a veces incluso ninguna, y que en el caso de la minoría san el idioma era un obstáculo adicional al aprendizaje<sup>91</sup>. La UNESCO recomendó a Angola que intensificara sus esfuerzos por mejorar la igualdad de acceso a la educación para todos, especialmente para los grupos vulnerables, como las mujeres y las niñas, las minorías, las poblaciones nómadas, los niños con necesidades especiales y los de las zonas rurales<sup>92</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Angola que aumentara el presupuesto destinado a la construcción de nuevas escuelas, en particular en las zonas rurales<sup>93</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>94</sup>

54. Aunque tomó nota de la información facilitada por el Estado según la cual su legislación no discriminaba a la mujer en materia de herencia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que le seguía preocupando que el derecho consuetudinario aún fuera discriminatorio contra las mujeres y las niñas en esas cuestiones, y recomendó a Angola que garantizara, tanto en el derecho consuetudinario como en el derecho codificado, la igualdad en la adquisición y retención de tierras, incluso mediante la sucesión, y que facilitara el acceso de las mujeres a la justicia para impugnar los casos de distribución desigual de la tierra<sup>95</sup>.

55. El Comité seguía preocupado por la escasa representación de las mujeres en los puestos de adopción de decisiones, como lo demostraban la representación del 11,1 % de las mujeres entre los gobernadores provinciales y la tendencia a la baja de la representación de las mujeres en el Parlamento. En consonancia con la meta 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomendó a Angola que designara un mecanismo para supervisar la aplicación de la Ley de Partidos Políticos núm. 22/10, de 3 de diciembre de 2010, por la que se establecía que las mujeres tendrían una representación mínima del 30 % en las listas de los partidos políticos y se imponían sanciones en caso de incumplimiento<sup>96</sup>.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos expresaron preocupación por el hecho de que no existiera una prohibición de todas las formas de violencia de género contra las mujeres y las niñas en las esferas pública y privada, y por la insuficiencia de la asistencia y los recursos disponibles para las mujeres que intentaban huir de la violencia doméstica. Los Comités recomendaron a Angola que, en consulta con la sociedad civil, aprobara una ley amplia para prevenir, combatir y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y que asignara recursos suficientes y acelerara la ejecución de los planes para ampliar la red de centros de acogida y unidades especializadas en las comisarías y los hospitales de todo el país y velara por que fueran accesibles<sup>97</sup>.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó también a Angola que adoptara todas las medidas necesarias, incluidas medidas jurídicas, para garantizar que los casos de violencia contra la mujer, como la violencia doméstica, no se remitieran bajo ningún concepto a otras entidades de solución de conflictos, incluidos los consejos familiares<sup>98</sup>.

58. Aunque acogió con satisfacción la tipificación como delito de la mutilación genital femenina mediante la aprobación del nuevo Código Penal, el Comité expresó su preocupación por la persistencia de normas patriarcales que discriminaban a las mujeres y legitimaban las prácticas nocivas. El Comité recomendó a Angola que prohibiera todas las prácticas nocivas, incluidos el matrimonio infantil o forzado, la dote (*lobolo*), la poligamia, el levirato y la exclusión social de las mujeres y las niñas acusadas de practicar la brujería, y que reforzara los programas de educación pública sobre las repercusiones negativas de esas prácticas, dirigiéndolos a los líderes tradicionales y religiosos y a las regiones donde las prácticas nocivas fueran endémicas<sup>99</sup>. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño formularon recomendaciones similares<sup>100</sup>.

### 2. Niños<sup>101</sup>

59. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el reclutamiento y la utilización de niños menores de 16 años en hostilidades por las fuerzas armadas y grupos armados no estatales, así como el reclutamiento y la utilización de niños por empresas de seguridad privadas, observando que esas prácticas no estaban explícitamente prohibidas ni penalizadas<sup>102</sup>.

60. En vista de la aceptación por el Estado de las recomendaciones pertinentes del examen periódico universal de 2014, el Comité instó al Estado a que modificara la Ley de la Infancia, en especial para eliminar la defensa jurídica de la “corrección justificable”, así

como la Ley contra la Violencia Doméstica, el Código de Familia, el Código Penal y cualquier otra ley que procediera, para prohibir explícitamente el castigo corporal en todos los entornos<sup>103</sup>.

61. El Comité instó a Angola a que determinara el número de niños en situación de calle, realizara estudios sobre las causas fundamentales por las que dicho número era elevado y elaborara una estrategia integral, que contara con la participación de esos niños, para combatir dichas causas con el propósito de reducir y prevenir este fenómeno<sup>104</sup>.

62. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por la práctica de acusar a niños de brujería, e indicó que Angola debía intensificar sus esfuerzos para proteger a los niños acusados de brujería de los malos tratos y los abusos, en particular reforzando sus iniciativas de concienciación entre la población, especialmente en las zonas rurales<sup>105</sup>.

63. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por el hecho de que, en virtud del artículo 24 del Código de Familia, el matrimonio precoz fuera legal y admisible con carácter excepcional a partir de los 16 años para los niños y a partir de los 15 años para las niñas<sup>106</sup>. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos instaron a Angola a que acelerara la revisión del Código de Familia a fin de establecer la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años en ambos casos, sin excepción alguna, ni siquiera en virtud del derecho consuetudinario<sup>107</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una recomendación similar y recomendó también a Angola que tipificara como delito el matrimonio infantil o forzado<sup>108</sup>.

64. El Comité de los Derechos del Niño expresó su grave preocupación por el incumplimiento del objetivo de la inscripción del 100 % de los nacimientos para 2017, fijado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017, por la importante reducción del presupuesto dedicado a seguir aplicando el programa estatal de inscripción masiva y por el hecho de que las tasas de inscripción de los nacimientos siguieran siendo bajas, con una brecha considerable entre las zonas urbanas y rurales<sup>109</sup>. La UNESCO señaló que la inscripción del nacimiento y la obligación legal de que todos los niños tuvieran una tarjeta de identificación a los 10 años de edad podían ser un obstáculo práctico al acceso a la educación de los extranjeros, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo<sup>110</sup>.

65. El Comité de los Derechos del Niño instó a Angola a que asignara recursos financieros, humanos y técnicos suficientes al Programa de Registro Civil y Estadísticas Vitales para África y descentralizara en la medida de lo posible la inscripción de los nacimientos en beneficio de las poblaciones rurales y marginadas, y a que hiciera extensiva la campaña nacional de inscripción masiva de los nacimientos a los padres, en particular a los que no fueran angoleños, para facilitarles de ese modo la inscripción del nacimiento de sus hijos<sup>111</sup>. El Comité de Derechos Humanos señaló que Angola debía redoblar sus esfuerzos para eliminar los obstáculos prácticos a la plena inscripción del nacimiento de todos los niños nacidos en Angola de padres extranjeros<sup>112</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>113</sup>

66. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Angola que prosiguiera y reforzara los programas y servicios dirigidos a todos los niños con discapacidad y destinados a mejorar su inclusión social; aumentara los recursos humanos, financieros y materiales destinados a promover la educación inclusiva y velara por que se le diera prioridad sobre la colocación de los niños en instituciones especializadas y clases especiales; e intensificara las medidas, en especial las campañas de concienciación, para combatir la estigmatización de los niños con discapacidad<sup>114</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>115</sup>

67. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las escasas medidas adoptadas por Angola para promover los idiomas de las minorías, a consecuencia de lo cual varios de esos idiomas podrían correr el riesgo de desaparecer<sup>116</sup>.

68. El Comité expresó preocupación por el hecho de que Angola no reconociera a los pueblos indígenas que vivían en su territorio, y le recomendó que aprobara leyes y adoptara medidas para reconocer a los pueblos indígenas que vivían en el Estado, y que adoptara medidas concretas destinadas a mejorar el acceso de los pueblos indígenas a los servicios sociales<sup>117</sup>.

69. Si bien tomó nota de las recientes iniciativas para reconocer la propiedad y el uso de las tierras por parte de algunas comunidades minoritarias, el Comité de Derechos Humanos señaló que le preocupaba que los miembros del pueblo san siguieran encontrando impedimentos para mantener el acceso a sus tierras, y que los pastores del suroeste hubieran sido excluidos de las tierras de pastoreo y hubieran sufrido la expropiación de sus tierras. El Comité señaló que Angola debía aplicar los programas recientemente aprobados para empoderar a los miembros de las comunidades minoritarias, y fortalecer las medidas legislativas y administrativas a fin de garantizar los derechos de las minorías étnicas y los pueblos indígenas<sup>118</sup>.

70. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que le preocupaba que las actividades de desarrollo estuvieran obstaculizando el acceso de los pueblos indígenas a sus tierras, y que no existiera un marco jurídico para la celebración de consultas con las comunidades afectadas antes del inicio de esas actividades<sup>119</sup>. El Comité de Derechos Humanos declaró que Angola debía recabar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas antes de planificar o ejecutar proyectos de desarrollo o de otorgar licencias a empresas para que llevaran a cabo actividades económicas en territorios que tradicionalmente hubieran poseído, ocupado o utilizado de algún otro modo los pueblos indígenas<sup>120</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>121</sup>

71. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la política del Estado de acoger a un gran número de migrantes y solicitantes de asilo en su territorio, pero manifestó preocupación por las denuncias de expulsiones masivas<sup>122</sup>.

72. En 2018, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos advirtió de que la expulsión masiva de Angola de los nacionales de un país vecino había dado lugar a graves violaciones de los derechos humanos por las fuerzas de seguridad a ambos lados de la frontera, y había dejado a por lo menos 330.000 repatriados en una situación extremadamente precaria. La Alta Comisionada exhortó al Gobierno a que interrumpiera las expulsiones en curso hasta que contara con la seguridad de que todo regreso se llevaría a cabo en pleno respeto del estado de derecho y de los derechos humanos de todos los migrantes afectados<sup>123</sup>.

73. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó firmemente que Angola estableciera una estrategia de migración integral que tuviera en cuenta todos los aspectos de la migración y promoviera una situación migratoria regular para la mayoría de los migrantes, organizando y facilitando la movilidad, en lugar de intentar oponerse a ella<sup>124</sup>.

74. El Relator Especial se refirió a la información sobre las deplorables condiciones de trabajo en el sector de la minería artesanal de diamantes. Muchas mujeres migrantes trabajaban en el servicio doméstico, pero en los hogares privados no había inspecciones laborales<sup>125</sup>. El Relator recomendó a Angola que creara un sistema de inspección del trabajo sólido y eficaz, con un mayor número de inspectores de trabajo debidamente capacitados en los derechos humanos y las normas laborales<sup>126</sup>.

75. El Comité de Derechos Humanos lamentó la falta de mecanismos de aplicación de la ley sobre el derecho de asilo y la condición de refugiado aprobada en 2015, y señaló que Angola debía asegurar la aplicación de esa ley y establecer procedimientos justos y eficaces de asilo, y expedir y renovar de manera oportuna los documentos de identidad de los solicitantes de asilo y los refugiados para facilitar su acceso a los servicios sociales básicos<sup>127</sup>.

76. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron que el Estado velara por que la detención de los solicitantes de asilo y los refugiados se utilizara solo como último recurso y por que las personas detenidas en los centros de acogida contaran con garantías jurídicas<sup>128</sup>. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes formuló una recomendación similar, y recomendó también que el Estado elaborara alternativas a la detención<sup>129</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Angola will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/AOIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/AOIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.1–134.34, 134.61, 134.65, 134.67, 134.99, 134.184, 135.1–135.11, 135.25 and 135.27–135.29.
- <sup>3</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, para. 30; CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 40; A/HRC/35/25/Add.1, para. 82; and A/HRC/35/25/Add.5.
- <sup>4</sup> E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 60, and CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 40.
- <sup>5</sup> Ibid.
- <sup>6</sup> E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 59, and CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 40.
- <sup>7</sup> CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 39.
- <sup>8</sup> CEDAW/C/AGO/CO/7, para. 38; A/HRC/35/25/Add.1, para. 79; and A/HRC/35/25/Add.5.
- <sup>9</sup> OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018* (Geneva, 2018), pp. 77, 92 and 165.
- <sup>10</sup> See [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx).
- <sup>11</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.35–134.54, 134.56–134.57, 134.61–134.64, 134.83 and 135.12–135.24.
- <sup>12</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 3, 11 and 19.
- <sup>13</sup> Ibid., paras. 21 and 41.
- <sup>14</sup> OHCHR, “Angola: Decriminalising same sex relations a welcome step for equality”, 25 January 2019.
- <sup>15</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 9–10.
- <sup>16</sup> CEDAW/C/AGO/CO/7, para. 18; E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 14; A/HRC/35/25/Add.1, para. 81; CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 11, and A/HRC/35/25/Add.5.
- <sup>17</sup> A/HRC/35/25/Add.1, para. 82.
- <sup>18</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, para. 30.
- <sup>19</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.66 and 134.68.
- <sup>20</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 13–14.
- <sup>21</sup> CEDAW/C/AGO/CO/7, para. 12.
- <sup>22</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, para. 14.
- <sup>23</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.187–134.192 and 135.26.
- <sup>24</sup> CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 14.
- <sup>25</sup> UNICEF, “UNICEF annual report 2017: Angola”, pp. 2–3.
- <sup>26</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.82–134.84.
- <sup>27</sup> CRC/C/OPAC/AGO/CO/1, para. 30.
- <sup>28</sup> Ibid., para. 31. See also CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 27–28.
- <sup>29</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 27–28.
- <sup>30</sup> Ibid., paras. 25–26.
- <sup>31</sup> Ibid., paras. 29–30.
- <sup>32</sup> Ibid., paras. 35–36.
- <sup>33</sup> Ibid., paras. 31–32.
- <sup>34</sup> A/72/79, annex, para. 11.
- <sup>35</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.56–134.58, 134.84 and 134.108–134.121.
- <sup>36</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, para. 37.
- <sup>37</sup> CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 37.
- <sup>38</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, para. 38. See also CEDAW/C/AGO/CO/7, para. 14.
- <sup>39</sup> E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 12.
- <sup>40</sup> CEDAW/C/AGO/CO/7, paras. 13–14.
- <sup>41</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 11–12. See also CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 9.
- <sup>42</sup> E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 10.
- <sup>43</sup> CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 37–38.
- <sup>44</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.40–134.41, 134.65, 134.122–134.137 and 135.30–135.34.
- <sup>45</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Angola, paras. 4–6.

- 46 CCPR/C/AGO/CO/2, para. 41.
- 47 *Ibid.*, para. 42.
- 48 UNESCO submission, para. 16.
- 49 CCPR/C/AGO/CO/2, para. 43.
- 50 *Ibid.*, paras. 45–46.
- 51 For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, para. 134.86.
- 52 CEDAW/C/AGO/CO/7, paras 27–28, and CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 33–34.
- 53 For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, para. 134.70.
- 54 E/C.12/AGO/CO/4-5, paras. 27–28.
- 55 *Ibid.*, para. 33. See also CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 35.
- 56 E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 34.
- 57 CCPR/C/AGO/CO/2, para. 34.
- 58 E/C.12/AGO/CO/4-5, paras. 31–32.
- 59 CEDAW/C/AGO/CO/7, para. 38.
- 60 E/C.12/AGO/CO/4-5, paras. 37–38.
- 61 For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.138–134.154 and 134.188.
- 62 E/C.12/AGO/CO/4-5, paras. 43–44.
- 63 CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 9.
- 64 CEDAW/C/AGO/CO/7, paras. 41–42.
- 65 E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 48.
- 66 UN-Habitat submission for the universal periodic review of Angola, pp. 1–2.
- 67 E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 46.
- 68 *Ibid.*, para. 45.
- 69 UN-Habitat submission, p. 2.
- 70 CRC/C/AGO/CO/5-7, paras. 32–33.
- 71 UNICEF, “UNICEF annual report 2017: Angola”, p. 14.
- 72 For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.138–134.139, 134.148 and 134.155–134.163.
- 73 E/C.12/AGO/CO/4-5, paras. 49–50.
- 74 CEDAW/C/AGO/CO/7, para. 39. See also CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 21–22.
- 75 CEDAW/C/AGO/CO/7, para. 40. See also CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 21–22, and CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 29.
- 76 CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 28.
- 77 UNICEF, “UNICEF annual report 2017: Angola”, p. 29.
- 78 CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 32.
- 79 *Ibid.*, paras. 28 and 33.
- 80 *Ibid.*, para. 31.
- 81 *Ibid.*, paras. 27–28.
- 82 For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.138 and 134.164–134.177.
- 83 UNESCO submission, para. 13.
- 84 *Ibid.*, para. 14.
- 85 E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 53.
- 86 UNESCO submission, para. 13.
- 87 E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 54.
- 88 CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 34.
- 89 UNESCO submission, para. 13.
- 90 *Ibid.*, para. 14.
- 91 *Ibid.*, para. 13.
- 92 *Ibid.*, para. 14.
- 93 CEDAW/C/AGO/CO/7, para. 36.
- 94 For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.36–134.37, 134.42, 134.59–134.60, 134.67–134.72, 134.97–134.107, 134.135–134.137 and 134.153.
- 95 CEDAW/C/AGO/CO/7, paras. 47–48.
- 96 *Ibid.*, paras. 31–32. See also CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 15–16.
- 97 CEDAW/C/AGO/CO/7, paras. 25–26, and CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 17–18.
- 98 CEDAW/C/AGO/CO/7, para. 26.
- 99 *Ibid.*, paras. 23–24.
- 100 CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 19–20, and CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 22. See also E/C.12/AGO/CO/4-5, paras. 39–40.
- 101 For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.37–134.39, 134.55, 134.59, 134.66, 134.73–134.81, 134.87–134.96 and 134.159–134.160.
- 102 CRC/C/OPAC/AGO/CO/1, para. 20.
- 103 CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 21.

- <sup>104</sup> Ibid., para. 36.
- <sup>105</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 47–48.
- <sup>106</sup> Ibid., para. 19.
- <sup>107</sup> CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 22, and CCPR/C/AGO/CO/2, para. 20.
- <sup>108</sup> CEDAW/C/AGO/CO/7, para. 24.
- <sup>109</sup> CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 18.
- <sup>110</sup> UNESCO submission, para. 13.
- <sup>111</sup> CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 19. See also CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 47–48, and E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 42.
- <sup>112</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, para. 40. See also E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 24.
- <sup>113</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.178–134.181.
- <sup>114</sup> CRC/C/AGO/CO/5-7, para. 26.
- <sup>115</sup> For relevant recommendations see A/HRC/28/11, para. 134.188.
- <sup>116</sup> E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 55.
- <sup>117</sup> E/C.12/AGO/CO/4-5, paras. 19–20.
- <sup>118</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 49–50.
- <sup>119</sup> E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 19. See also CCPR/C/AGO/CO/2, para. 49.
- <sup>120</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, para. 50.
- <sup>121</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/11, paras. 134.182–134.186.
- <sup>122</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 39–40. See also E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 24.
- <sup>123</sup> OHCHR, “Mass expulsions from Angola have put thousands of Congolese at risk in DRC – Bachelet”, 26 October 2018.
- <sup>124</sup> A/HRC/35/25/Add.1, para. 74, and A/HRC/35/25/Add.5.
- <sup>125</sup> A/HRC/35/25/Add.1, paras. 62–63, and A/HRC/35/25/Add.5.
- <sup>126</sup> A/HRC/35/25/Add.1, para. 109, and A/HRC/35/25/Add.5.
- <sup>127</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, paras. 39–40. See also E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 24.
- <sup>128</sup> CCPR/C/AGO/CO/2, para. 40, and E/C.12/AGO/CO/4-5, para. 24.
- <sup>129</sup> A/HRC/35/25/Add.1, para. 93, and A/HRC/35/25/Add.5.